CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO
Empresas canceladas

Periodo: Enero del 2007

Persona Natural

Nombre	Matrícula	Cancelada
CARLOS ARMANDO TREJO ARAUJO	**2002008519**	**31/01/07**

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las diez horas y veintisiete minutos del día treinta y uno de enero de dos mil siete.

Como lo pide el señor CARLOS ARMANDO TREJO ARAUJO en escrito presentado al número: 2007176004 a las diez horas y veintiséis minutos del día treinta y uno de enero de dos mil siete, titular de la empresa en su calidad de titular de la empresa DENOMINADA NEGOCIOS KATAY, ubicada en 7ª CALLE ORIENTE Nº 302, 2ª PLANTA DE FARMACIA SAN MARTIN, LOCAL Nº 2-02, del domicilio y departamento de SAN MIGUEL y establecimiento número 001 denominado NEGOCIOS KATAY ubicado en 7ª CALLE ORIENTE Nº 302, 2ª PLANTA DE FARMACIA SAN MARTIN, LOCAL Nº 2-02, del domicilio y departamento de SAN MIGUEL inscrito al 137 Libro 137 Folios 275 al 276 con fecha treinta y uno de enero de dos mil siete; CANCELESE LA MATRICULA DE LA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO ANTERIORMENTE CITADOS, de conformidad con el artículo 422 del Código de Comercio y artículos 30 al 33 de la Ley del Registro de Comercio.

Hágase la marginación correspondiente de conformidad a los artículos 38 III, 42, 43 de la Ley del Registro de Comercio.

NOTIFIQUESE.

LIC. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE
REGISTRADOR
*DAN

Nombre	Matrícula	Cancelada
CLAUDIA EUNICE AMAYA CONTRERAS	**2006056552**	**22/01/07**

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del día veintidos de enero de dos mil siete.

Como lo pide CLAUDIA EUNICE AMAYA CONTRERAS en escrito presentado al número: 2007175444 a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de enero de dos mil siete, titular de la empresa denominada CYBER LOUNGE con Matrícula de Empresa No. 2006056552 inscrita al número 109 del libro 117 del folio 219 al folio 220 con fecha veintidos de enero de dos mil siete ubicada en COLONIA JARDINES DE GUADALUPE, AVENIDA RIO AMAZONA, CASA Nº 3 del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, departamento de LA LIBERTAD. CANCELESE LA MATRICULA DE EMPRESA ANTERIORMENTE CITADA de conformidad con el artículo 422 del Código de Comercio y artículos 30 al 32 de la Ley del Registro de Comercio.

Hágase la marginación correspondiente de conformidad a los artículos 38 III, 42, 43 de la Ley del Registro de Comercio.

NOTIFIQUESE.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA
REGISTRADOR
*MAR

Nombre	Matrícula	Cancelada
IRMA CONSUELO ESCOBAR ROMERO	**2002037202**	**04/01/07**

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las diez horas y diecisiete minutos del día cuatro de enero de dos mil siete.

Como lo pide el señor(a) IRMA CONSUELO ESCOBAR ROMERO en escrito presentado al número: 2007174943 a las diez horas y quince minutos del día cuatro de enero de dos mil siete, titular de la empresa IRMA CONSUELO ESCOBAR ROMERO con Matrícula de Empresa No. 2002037202 inscrita al número 204 del libro 35 del folio 407 al folio 408 con fecha cuatro de enero de dos mil siete ubicada en BARRIO SAN ANTONIO, CALLE PRINCIPAL Nº 102del domicilio de SANTA

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO
Empresas canceladas

Persona Natural

ANACANCELESE LA MATRICULA DE EMPRESA ANTERIORMENTE CITADA de conformidad con el artículo 422 del Código de Comercio y artículos 30 al 32 de la Ley del Registro de Comercio.

Hágase la marginación correspondiente de conformidad a los artículos 38 III, 42, 43 de la Ley del Registro de Comercio.

NOTIFIQUESE.

RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ
REGISTRADOR

Nombre	Matrícula	Cancelada
REYNA CORALIA HERNANDEZ VIANA	**2005053766**	**04/01/07**

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día cuatro de enero de dos mil siete.

Como lo pide la señora: Reyna Coralia Hernandez Viana en escrito presentado al número: 2007174925 a las ocho horas y cuarenta y siete minutos del día cuatro de enero de dos mil siete, titular de la empresa REYNA CORALIA HERNANDEZ VIANA con Matrícula de Empresa No. 2005053766 inscrita al número 129 del libro 78 del folio 259 al folio 260 con fecha cuatro de enero de dos mil siete ubicada en 6ª AVENIDA NORTE Nº 1del domicilio de SOYAPANGO CANCELESE LA MATRICULA DE EMPRESA ANTERIORMENTE CITADA de conformidad con el artículo 422 del Código de Comercio y artículos 30 al 32 de la Ley del Registro de Comercio.

Hágase la marginación correspondiente de conformidad a los artículos 38 III, 42, 43 de la Ley del Registro de Comercio.

NOTIFIQUESE.

JOSE MAURICIO GUTIERREZ ALAVARENGA
REGISTRADOR

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO
Empresas canceladas

Persona Jurídica

Nombre	Matrícula	Cancelada
CENTROS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA	**2002006240**	**26/01/07**

REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las quince horas y doce minutos del día veintiseis de enero de dos mil siete.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE COMERCIO CONSIDERANDO:

I) Que la Matrícula de Empresa y Establecimiento, de conformidad con el Artículo 413 del Código de Comercio constituye el registro único de empresa, e incorpora a ésta las matrículas de los establecimientos, para los efectos de probar la calidad de comerciante y la propiedad de la empresa y sus establecimientos tal como señala el Artículo 418, así como la autorización para ejercer el comercio como dispone el Artículo 419, ambos artículos del Código de Comercio;

II) Que la Sociedad CENTROS EDUCATIVOS SOCIEDAD ANONIMA, se encuentra legalmente disuelta de conformidad con la Escritura Pública de Disolución inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número 11 del Libro 2198 del Registro de Sociedades;

III) Que con base a lo dispuesto en los Artículos 326 y 332 del Código de Comercio, las sociedades disueltas se pondrán en liquidación, conservando su personalidad jurídica solamente para los efectos de ésta, teniendo terminantemente prohibido los liquidadores nombrados, iniciar nuevas operaciones;

IV) Que al encontrase disuelta la Sociedad CENTROS EDUCATIVOS SOCIEDAD ANONIMA, su personalidad jurídica por tanto se encuentra limitada para el solo efecto de concluir su proceso de liquidación, dentro del cual tiene prohibido realizar nuevas operaciones; y siendo ella conforme consta en el Asiento de Matrícula de Empresa y Establecimiento números 145 y 146, ambos del Libro 28, la titular de la empresa que gira bajo el nombre CENTROS EDUCATIVOS SOCIEDAD ANONIMA se encuentra legalmente impedida para realizar nuevos actos de comercio a través de esta empresa;

POR TANTO,

Con base a la razones expuestas, y de conformidad con los Artículos 3 y 11 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; Artículos 326, 332, 413, 418, 419 y 422 del Código de Comercio; y Artículo 15 de la Ley del Registro de Comercio,

RESUELVO:

CANCELESE DEFINITIVAMENTE los Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento Números 145 y 146 ambos del libro 28 . En consecuencia hágase las marginaciones correspondientes de conformidad con los artículos 30, 31, 35, 38 ordinal III, 42 y 43 de la Ley del Registro de Comercio. NOTIFIQUESE.-

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA
REGISTRADOR

Nombre	Matrícula	Cancelada
FUNERALES ON LINE. COM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	**2000034665**	**31/01/07**

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las tres horas y treinta y ocho minutos del día treinta y uno de enero de dos mil siete.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE COMERCIO CONSIDERANDO:

I) Que la Matrícula de Empresa y Establecimiento, de conformidad con el Artículo 413 del Código de Comercio constituye el registro único de empresa, e incorpora a ésta las matrículas de los establecimientos, para los efectos de probar la calidad de comerciante y la propiedad de la empresa y sus establecimientos tal como señala el Artículo 418, así como la autorización para ejercer el comercio como dispone el Artículo 419, ambos artículos del Código de Comercio;

II) Que la Sociedad FUNERALES ON LINE.COM S.A. DE C.V.se encuentra en proceso de disolución conformidad con el Acuerdo de Disolución inscrito en el Registro de Comercio el bajo el Número 17 del Libro 1840 del Registro de Sociedades ;

III) Que con base a lo dispuesto en los Artículos 326 y 332 del Código de Comercio, las sociedades disueltas se pondrán en liquidación, conservando su personalidad jurídica solamente para los efectos de ésta, teniendo terminantemente prohibido los liquidadores nombrados, iniciar nuevas operaciones;

IV) Que al encontrase disuelta la Sociedad FUNERALES ON LINE.COM S.A. DE C.V., su personalidad jurídica por tanto se encuentra limitada para el solo efecto de concluir su proceso de liquidación, dentro del cual tiene prohibido realizar nuevas operaciones; y siendo ella conforme consta en el Asiento de Matrícula de Empresa y Establecimiento numeros 8 y 9, ambos del Libro 60, la titular de la empresa que gira bajo el nombre FUNERALES ON LINE.COM S.A. DE C.V. ;

POR TANTO,

Con base a la razones expuestas, y de conformidad con los Artículos 3 y 11 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; Artículos 326, 332, 413,

Empresas canceladas

Persona Jurídica

418, 419 y 422 del Código de Comercio; y Artículo 15 de la Ley del Registro de Comercio,

RESUELVO:

CANCELESE DEFINITIVAMENTE los Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento Número 8 y 9 del Libro 60 .- En consecuencia hágase las marginaciones correspondientes de conformidad con los artículos 30, 31, 35, 38 ordinal III, 42 y 43 de la Ley del Registro de Comercio. NOTIFIQUESE.-

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA
REGISTRADOR

Nombre	Matrícula	Cancelada
GOMEZCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	**2001036626**	**30/01/07**

REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día treinta de enero de dos mil siete.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE COMERCIO CONSIDERANDO:

I) Que la Matrícula de Empresa y Establecimiento, de conformidad con el Artículo 413 del Código de Comercio constituye el registro único de empresa, e incorpora a ésta las matrículas de los establecimientos, para los efectos de probar la calidad de comerciante y la propiedad de la empresa y sus establecimientos tal como señala el Artículo 418, así como la autorización para ejercer el comercio como dispone el Artículo 419, ambos artículos del Código de Comercio;

II) Que la Sociedad GOMEZCO, S.A. DE C.V., se encuentra legalmente disuelta de conformidad con la Escritura Pública de Disolución inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número 26 del Libro 2199 del Registro de Sociedades;

III) Que con base a lo dispuesto en los Artículos 326 y 332 del Código de Comercio, las sociedades disueltas se pondrán en liquidación, conservando su personalidad jurídica solamente para los efectos de ésta, teniendo terminantemente prohibido los liquidadores nombrados, iniciar nuevas operaciones;

IV) Que al encontrase disuelta la Sociedad GOMEZCO, S.A. DE C.V. su personalidad jurídica por tanto se encuentra limitada para el solo efecto de concluir su proceso de liquidación, dentro del cual tiene prohibido realizar nuevas operaciones; y siendo ella conforme consta en el Asiento de Matrícula de Empresa y Establecimiento números 225 y 226 ambos del Libro 32, la titular de la empresa que gira bajo el nombre GOMEZCO, S.A. DE C.V., se encuentra legalmente impedida para realizar nuevos actos de comercio a través de esta empresa;

POR TANTO,

Con base a la razones expuestas, y de conformidad con los Artículos 3 y 11 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; Artículos 326, 332, 413, 418, 419 y 422 del Código de Comercio; y Artículo 15 de la Ley del Registro de Comercio,

RESUELVO:

CANCELESE DEFINITIVAMENTE los Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento números 225 y 226 del Libro 32 de matriculas de empresas y establecimiento. - En consecuencia hágase las marginaciones correspondientes de conformidad con los artículos 30, 31, 35, 38 ordinal III, 42 y 43 de la Ley del Registro de Comercio. NOTIFIQUESE.-

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA
REGISTRADOR

Nombre	Matrícula	Cancelada
RISCAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	**2002018976**	**12/01/07**

REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las quince horas y cuarenta y seis minutos del día doce de enero de dos mil siete.

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO
Empresas canceladas

Persona Jurídica

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE COMERCIO CONSIDERANDO:

I) Que la Matrícula de Empresa y Establecimiento, de conformidad con el Artículo 413 del Código de Comercio constituye el registro único de empresa, e incorpora a ésta las matrículas de los establecimientos, para los efectos de probar la calidad de comerciante y la propiedad de la empresa y sus establecimientos tal como señala el Artículo 418, así como la autorización para ejercer el comercio como dispone el Artículo 419, ambos artículos del Código de Comercio;

II) Que la Sociedad RISCAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra legalmente disuelta de conformidad con la Escritura Pública de Disolución inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número OCHO del Libro 2196 del Registro de Sociedades;

III) Que con base a lo dispuesto en los Artículos 326 y 332 del Código de Comercio, las sociedades disueltas se pondrán en liquidación, conservando su personalidad jurídica solamente para los efectos de ésta, teniendo terminantemente prohibido los liquidadores nombrados, iniciar nuevas operaciones;

IV) Que al encontrase disuelta la Sociedad RISCAL, S.A. DE C.V. su personalidad jurídica por tanto se encuentra limitada para el solo efecto de concluir su proceso de liquidación, dentro del cual tiene prohibido realizar nuevas operaciones; y siendo ella conforme consta en el Asiento de Matrícula de Empresa y Establecimiento Número 186 y 187, ambos del Libro 52, la titular de la empresa que gira bajo el nombre RISCAL, S.A. DE C.V., se encuentra legalmente impedida para realizar nuevos actos de comercio a través de esta empresa;

POR TANTO,

Con base a la razones expuestas, y de conformidad con los Artículos 3 y 11 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; Artículos 326, 332, 413, 418, 419 y 422 del Código de Comercio; y Artículo 15 de la Ley del Registro de Comercio,

RESUELVO:

CANCELESE DEFINITIVAMENTE los Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento Número 186 y 187 ambos del libro 52.- En consecuencia hágase las marginaciones correspondientes de conformidad con los artículos 30, 31, 35, 38 ordinal III, 42 y 43 de la Ley del Registro de Comercio. NOTIFIQUESE.-

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA
REGISTRADOR

Nombre	Matrícula	Cancelada
VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	**2002015060**	**23/01/07**

REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintitres de enero de dos mil siete.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE COMERCIO CONSIDERANDO:

I) Que la Matrícula de Empresa y Establecimiento, de conformidad con el Artículo 413 del Código de Comercio constituye el registro único de empresa, e incorpora a ésta las matrículas de los establecimientos, para los efectos de probar la calidad de comerciante y la propiedad de la empresa y sus establecimientos tal como señala el Artículo 418, así como la autorización para ejercer el comercio como dispone el Artículo 419, ambos artículos del Código de Comercio;

II) Que la Sociedad VELA S.A. DE C.V. se encuentra legalmente disuelta de conformidad con la escritura de liquidación inscrita al número 43 del Libro 1595 de Sociedades en el Registro de Comercio;

III) Que con base a lo dispuesto en los Artículos 326 y 332 del Código de Comercio, las sociedades disueltas se pondrán en liquidación, conservando su personalidad jurídica solamente para los efectos de ésta, teniendo terminantemente prohibido los liquidadores nombrados, iniciar nuevas operaciones;

POR TANTO,

Con base a la razones expuestas, y de conformidad con los Artículos 3 y 11 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; Artículos 326, 332, 413, 418, 419 y 422 del Código de Comercio; y Artículo 15 de la Ley del Registro de Comercio,

RESUELVO:

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO
Empresas canceladas

Persona Jurídica

CANCELESE DEFINITIVAMENTE los Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento Número 193 y 194, ambas del libro 136 de empresa y establecimiento.- En consecuencia hágase las marginaciones correspondientes de conformidad con los artículos 30, 31, 35, 38 ordinal III, 42 y 43 de la Ley del Registro de Comercio. NOTIFIQUESE.-

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA
REGISTRADOR

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO
Empresas canceladas

Periodo: **Febrero del 2007**

Persona Natural

Nombre	Matrícula	Cancelada
MARIA SAUYIENG SHI DE SURIANO	2005053810	15/02/07

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de febrero de dos mil siete.

Como lo pide el señora MARIA SAUYIENG SHI DE SURIANO en escrito presentado al número: 2007176849 a las nueve horas y cincuenta y un minutos del día quince de febrero de dos mil siete, titular de la empresa MARIA SAUYIENG SHI DE SURIANO con Matrícula de Empresa No. 2005053810 inscrita al número 207 del libro 105 del folio 415 al folio 416 con fecha seis de febrero de dos mil seis ubicada en 2ª CALLE ORIENTE Y 2ª AVENIDA NORTE, Nº 9 del domicilio de USULUTAN. CANCELESE LA MATRICULA DE EMPRESA ANTERIORMENTE CITADA de conformidad con el artículo 422 del Código de Comercio y artículos 30 al 32 de la Ley del Registro de Comercio.

Hágase la marginación correspondiente de conformidad a los artículos 38 III, 42, 43 de la Ley del Registro de Comercio.

NOTIFIQUESE.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA
REGISTRADOR
*MAR

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO
Empresas canceladas

Persona Jurídica

Nombre	Matrícula	Cancelada
A. LIEBES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	**2002010576**	**27/02/07**

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las dos horas y catorce minutos del día veintisiete de febrero de dos mil siete.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE COMERCIO CONSIDERANDO:

I) Que la Matrícula de Empresa y Establecimiento, de conformidad con el Artículo 413 del Código de Comercio constituye el registro único de empresa, e incorpora a ésta las matrículas de los establecimientos, para los efectos de probar la calidad de comerciante y la propiedad de la empresa y sus establecimientos tal como señala el Artículo 418, así como la autorización para ejercer el comercio como dispone el Artículo 419, ambos artículos del Código de Comercio;

II) Que la Sociedad A. LIEBES, S.A. DE C.V., se encuentra legalmente disuelta y liquidada de conformidad con la escritura de liquidación inscrita bajo el Número 18 del Libro 2207 del Registro de Sociedades;

III) Que con base a lo dispuesto en los Artículos 326 y 332 del Código de Comercio, las sociedades disueltas se pondrán en liquidación, conservando su personalidad jurídica solamente para los efectos de ésta, teniendo terminantemente prohibido los liquidadores nombrados, iniciar nuevas operaciones;

IV) Que al encontrase disuelta y liquidada la Sociedad A. LIEBES, S.A. DE C.V su personalidad jurídica por tanto se encuentra limitada para el solo efecto de concluir su proceso de liquidación, dentro del cual tiene prohibido realizar nuevas operaciones; y siendo ella conforme consta en el Asiento de Matrícula de Empresa y Establecimiento Número 185 y 186 ambos del Libro 106 de matriculas, la titular de la empresa que gira bajo el nombre A. LIEBES, S.A. DE C.V, se encuentra legalmente impedida para realizar nuevos actos de comercio a través de esta empresa;

POR TANTO,

Con base a la razones expuestas, y de conformidad con los Artículos 3 y 11 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; Artículos 326, 332, 413, 418, 419 y 422 del Código de Comercio; y Artículo 15 de la Ley del Registro de Comercio,

RESUELVO:

CANCELESE DEFINITIVAMENTE los Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento Número 105 y 106 del Libro 106 de matriculas.- En consecuencia hágase las marginaciones correspondientes de conformidad con los artículos 30, 31, 35, 38 ordinal III, 42 y 43 de la Ley del Registro de Comercio. NOTIFIQUESE.-

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA
REGISTRADOR

Nombre	Matrícula	Cancelada
LA FUENTE TRAVEL AGENCY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	**2002009339**	**28/02/07**

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las tres horas y doce minutos del día veintiocho de febrero de dos mil siete.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE COMERCIO CONSIDERANDO:

I) Que la Matrícula de Empresa y Establecimiento, de conformidad con el Artículo 413 del Código de Comercio constituye el registro único de empresa, e incorpora a ésta las matrículas de los establecimientos, para los efectos de probar la calidad de comerciante y la propiedad de la empresa y sus establecimientos tal como señala el Artículo 418, así como la autorización para ejercer el comercio como dispone el Artículo 419, ambos artículos del Código de Comercio;

II) Que la Sociedad LA FUENTE TRAVEL AGENCY, S.A. DE C.V., se encuentra legalmente disuelta de conformidad con la Escritura Pública de Disolución inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número 30 del Libro 2207 del Registro de Sociedades;

III) Que con base a lo dispuesto en los Artículos 326 y 332 del Código de Comercio, las sociedades disueltas se pondrán en liquidación, conservando su personalidad jurídica solamente para los efectos de ésta, teniendo terminantemente prohibido los liquidadores nombrados, iniciar nuevas operaciones;

IV) Que al encontrase disuelta la Sociedad LA FUENTE TRAVEL AGENCY, S.A. DE C.V., su personalidad jurídica por tanto se encuentra limitada para el solo efecto de concluir su proceso de liquidación, dentro del cual tiene prohibido realizar nuevas operaciones; y siendo ella conforme consta en el Asiento de Matrícula de Empresa y Establecimiento número 229 y 230 del Libro 44, se encuentra legalmente impedida para realizar nuevos actos de comercio a través de esta empresa;

POR TANTO,

Con base a la razones expuestas, y de conformidad con los Artículos 3 y 11 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO
Empresas canceladas

Persona Jurídica

Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; Artículos 326, 332, 413, 418, 419 y 422 del Código de Comercio; y Artículo 15 de la Ley del Registro de Comercio,

RESUELVO:

CANCELESE TEMPORALMENTE los Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento Números 229 y 230 del libro 44 de matriculas.- En consecuencia hágase las marginaciones correspondientes de conformidad con los artículos 30, 31, 35, 38 ordinal III, 42 y 43 de la Ley del Registro de Comercio. NOTIFIQUESE.-

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA
REGISTRADOR

Nombre	Matrícula	Cancelada
LACERTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	**2002015059**	**02/02/07**

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las tres horas y cincuenta y cinco minutos del día dos de febrero de dos mil siete.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE COMERCIO CONSIDERANDO :

I) Que la Matrícula de Empresa y Establecimiento, de conformidad con el Artículo 413 del Código de Comercio constituye el registro único de empresa, e incorpora a ésta las matrículas de los establecimientos, para los efectos de probar la calidad de comerciante y la propiedad de la empresa y sus establecimientos tal como señala el Artículo 418, así como la autorización para ejercer el comercio como dispone el Artículo 419, ambos artículos del Código de Comercio;

II) Que la Sociedad LACERTA, S.A DE C.V., se encuentra legalmente disuelta de conformidad con la Escritura Pública de Liquidación inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número 10 del Libro 2201 del Registro de Sociedades;

III) Que con base a lo dispuesto en los Artículos 326 y 332 del Código de Comercio, las sociedades disueltas se pondrán en liquidación, conservando su personalidad jurídica solamente para los efectos de ésta, teniendo terminantemente prohibido los liquidadores nombrados, iniciar nuevas operaciones;

POR TANTO,

Con base a la razones expuestas, y de conformidad con los Artículos 3 y 11 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; Artículos 326, 332, 413, 418, 419 y 422 del Código de Comercio; y Artículo 15 de la Ley del Registro de Comercio,

RESUELVO:

CANCELESE DEFINITIVAMENTE los Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento Números 249 y 250 del libro 115 de matriculas de empresa y establecimiento.- En consecuencia hágase las marginaciones correspondientes de conformidad con los artículos 30, 31, 35, 38 ordinal III, 42 y 43 de la Ley del Registro de Comercio. NOTIFIQUESE.-

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA
REGISTRADOR

Nombre	Matrícula	Cancelada
TINTAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	**2002003479**	**27/02/07**

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las dos horas y treinta y cuatro minutos del día veintisiete de febrero de dos mil siete.

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las dos horas y catorce minutos del día veintisiete de febrero de dos mil siete.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE COMERCIO CONSIDERANDO:

I) Que la Matrícula de Empresa y Establecimiento, de conformidad con el Artículo 413 del Código de Comercio constituye el registro único de empresa, e incorpora a ésta las matrículas de los establecimientos, para los efectos de probar la calidad de comerciante y la propiedad de la empresa y sus establecimientos tal como señala el

Empresas canceladas

Persona Jurídica

Artículo 418, así como la autorización para ejercer el comercio como dispone el Artículo 419, ambos artículos del Código de Comercio;

II) Que la Sociedad TINTAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se encuentra legalmente disuelta y liquidada de conformidad con la escritura de liquidación inscrita bajo el Número 1 del Libro 2207 del Registro de Sociedades;

III) Que con base a lo dispuesto en los Artículos 326 y 332 del Código de Comercio, las sociedades disueltas se pondrán en liquidación, conservando su personalidad jurídica solamente para los efectos de ésta, teniendo terminantemente prohibido los liquidadores nombrados, iniciar nuevas operaciones;

IV) Que al encontrase disuelta y liquidada la Sociedad TINTAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V su personalidad jurídica por tanto se encuentra limitada para el solo efecto de concluir su proceso de liquidación, dentro del cual tiene prohibido realizar nuevas operaciones; y siendo ella conforme consta en el Asiento de Matrícula de Empresa y Establecimiento Número 153 y 154 ambos del Libro 12 de matriculas, la titular de la empresa que gira bajo el nombre TINTAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V, se encuentra legalmente impedida para realizar nuevos actos de comercio a través de esta empresa;

POR TANTO,

Con base a la razones expuestas, y de conformidad con los Artículos 3 y 11 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; Artículos 326, 332, 413, 418, 419 y 422 del Código de Comercio; y Artículo 15 de la Ley del Registro de Comercio,

RESUELVO:

CANCELESE DEFINITIVAMENTE los Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento Número 153 y 154 del Libro 12 de matriculas.- En consecuencia hágase las marginaciones correspondientes de conformidad con los artículos 30, 31, 35, 38 ordinal III, 42 y 43 de la Ley del Registro de Comercio. NOTIFIQUESE.-

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA
REGISTRADO